

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, informándole que de la revisión del expediente se observa que la parte ejecutada solicitó la práctica de pruebas que no han sido dispuestas. A su Despacho para proveer. Barranquilla, junio 23 de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2015 00126 00**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**Instaurado por: JESUS HUMBERTO GARCIA ASCANIO**  
**Contra: TRANSPORTES LA VELOZ DURAN & CIA**

Conforme al informe secretarial precedente, y del examen del plenario que nos ocupa, se vislumbra escrito allegado por la ejecutada TRANSPORTES LA VELOZ DURAN & CIA, en el que manifiesta su oposición al auto ejecutivo e invoca excepciones, para cuya resolución se fijó fecha para el día 28 del mes de julio, pero de la revisión exhaustiva de lo presentado por las partes y las actuaciones surtidas, se encuentra que existe solicitud de pruebas sin resolver, así:

#### PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES

Se tendrán como pruebas los documentos presentados con la demanda y en el escrito de excepciones para ser apreciados en su debida oportunidad.

#### PRUEBAS SOLICITADAS PARTE EJECUTADA

Aporta como documentales el poder y el Certificado de existencia y Representación de la accionada, solicita oficiar COLPENSIONES con el fin de que: (I) certifique si le ha sido cancelado el bono pensional a favor del demandante y el valor del mismo; (II) enviar copia de la resolución administrativa por medio de la cual otorgan la pensión de jubilación a favor del demandante; (III) se sirvan enviar una relación detallada de los pagos de las mesadas pensionales realizados a favor del demandante, desde la fecha de su reconocimiento.

Indica el artículo 53 del CPTSS:

*“ARTÍCULO 53. RECHAZO DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS INCONDUCTENTES. Mod. por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007. El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.”*

Teniendo en cuenta la norma anterior, el despacho negará la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, en los términos arriba transcritos, en razón a que dicha prueba se torna inconducente e impertinente, en razón a que lo que se persigue en el presente asunto, es el pago de las mesadas insolutas causadas conforme a sentencia judicial, para lo cual basta con estudiar el alcance de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

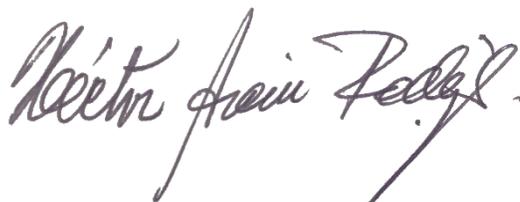
RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** como pruebas los documentos aportados por las partes, para que sean valoradas en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** la prueba solicitada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ**  
**JUEZ**